

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE ADICCIONES

Reflexiones sobre un consumo que consume.

Benito Hernández Jiménez*

Sumario: I. Introducción. II. La salud y las adicciones. III. El derecho a la salud. IV. Pensar las adicciones: una propuesta. V. Fuentes de Consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Las sustancias psicoactivas han estado presentes en nuestra cultura, desde antaño han sido empleados en festividades, curaciones, creaciones culturales; han motivado la guerra (Inglaterra y China por el *Papaver somniferum* del que deriva el opio), el comercio ilícito nacional y transnacional, una geopolítica de las drogas, así también convenios, leyes, reglamentos, normas oficiales, políticas públicas de inclusión y exclusión social, instituciones públicas y privadas

Las sustancias psicoactivas y sus efectos, no pueden permanecer como tabú, es tema cotidiano instalado firmemente en nuestras calles y esquinas. Fuera de las escuelas se comercian dichas sustancias, dentro de las escuelas y en los hogares no se habla de ellas, nos parece ajeno, aprovechamos la pantalla en cada casa, para no decir nada, oímos sin escuchar, nuestros hijos, nuestras familias, nuestros seres queridos NO saben de eso; tampoco queremos que sepan para que no les de curiosidad de experimentar, nos callamos, quedamos sin voz, sin palabras, también somos a-dictos (con guión).

II. LA SALUD Y LAS ADICCIONES

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (Ginebra 1946), define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y a la droga como cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo pueda modificar una o varias de sus funciones.

La palabra adicción se emplea para definir la dependencia patológica a sustancias psicoactivas (estimulantes, depresivas o tranquilizantes, alucinógenas e inhalantes) que se concatenan a comportamientos patológicos repetitivos (anorexia, bulimia, intentos de suicidio, etc.)

La reflexión sobre la problemática que antecede a la presencia de las adicciones, exige situarnos en el contexto del vivir del sujeto:

Político-jurídico-económica: lucha por el poder, la militarización en nombre de la salud pública, los conflictos por el espacio geográfico de la droga, los cuerpos mutilados, los sacrificios son ofrenda a la ignorancia, la indiferencia, la sordera, a la desviación de la mirada del riesgo a las adicciones, al que comercia la droga; la desconfianza, la amenaza, el secuestro, el temor son efectivos aislantes. Debemos entender que la ley del talión impide entender ¿alguien quiere entender?, El slogan en televisión dice: “Que la droga no llegue a tus hijos”, pero tampoco llega el alimento, la salud, la educación, los servicios básicos, etc.

Médico-psicológico-social: normalización de comportamientos a través de valores, afectos, emociones y deseos, que parecen definir lo humano. El panorama lo ofrece Julia Kristeva, en *Las nuevas enfermedades del alma*, nos describe la fragilización del orden simbólico:

* E-mail: benitohj@derecho.unam.mx

Constatamos todos los días que el hombre y la mujer, como también el niño y la niña modernos están apurados, invadidos por el stress, correr, ganar, lograr cada día más y más puntos que se traduce en una actividad vertiginosa. El actuar, la prisa y la violencia substituyen la imagen interior, es decir, la base del orden simbólico, elemento a partir del cual se construye lo humano, pero la imagen empobrecida, caricaturizada, predirigida, regresa al hombre desde el exterior en forma de fast-food psíquico: programas de televisión, videojuegos, alcohol, drogas, sectas, etc., permiten el espejismo de pensar y de sentir sin esfuerzo, a control remoto desde el televisor, el anuncio luminoso o la computadora. Cuando la pantalla se apaga, entonces, la violencia, la somatización, la depresión y el vacío se expresan, por tanto, podemos pensar que estas manifestaciones de nuestras sociedades actuales constituyen las nuevas enfermedades del alma.¹

El consumo de sustancias modificadoras de conducta, se inicia como un acto voluntario, que con su repetición se vuelve habitual por placer, después una necesidad de atormentar el cuerpo sin límite, en el que la prohibición se consume, la transgresión consumada deviene en muerte.

III. EL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un tema de los derechos humanos, que exigen una obligación de hacer por parte del Estado. El artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

1. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del

más alto nivel posible de salud física y mental
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y el sano desarrollo de los niños.
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c) La prevención de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ella.
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo tercero sostiene el derecho a la protección de la salud: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional”.

De este modo, la Carta Magna, garantiza el acceso a los servicios de salud como derecho universal.

La Ley General de Salud (1984) es el instrumento jurídico que establece las bases jurídicas para hacer efectivo este derecho, la participación de los sectores público, privado y social, así como la operación del Sistema Nacional de Salud. Así también crea el Consejo Nacional contra las Adicciones y los consejos estatales contra las adicciones, para la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

Esta ley, considera a las adicciones como problema de salud pública y por ello, establece la regulación jurídica y administrativa sobre la producción, co-

¹ Julia Kristeva, *Les Nouvelles Maladies de L'ame*, Paris, Fayard, 1993, citada en Solís-Pontón, Leticia et al., *La cultura de la parentalidad. Antídoto contra la violencia y la barbarie*, México, Manual Moderno, 2006.

mercantilización, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, adquisición, posesión, comercio, transporte, suministro, empleo y consumo, así como la prevención, tratamiento y rehabilitación por consumo de estupefacientes, psicotrópicos, alcohol y tabaco.

El artículo 234 de la Ley General de Salud, considera como estupefacientes: la marihuana, cocaína, codeína, sales, las hojas de coca, heroína, morfina, adormidera y otros. En cuanto a los psicotrópicos, se trata de sustancias naturales o sintéticas, depresores o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica pueda inducir a la farmacodependencia y están: las que por su uso indebido y abuso son problema de salud pública (artículo 244); las que tienen valor terapéutico, pero que están regulados como estupefacientes (artículo 259); las de carácter terapéutico, que para su suministro y venta requieren de receta médica (artículo 251); las de casos terapéuticos y son problema menor de salud pública (artículo 252).

Por su parte, en el Código Penal Federal, en su artículo 193, tipifica los delitos graves contra la salud:

Art. 193 Se consideran narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la ley general de salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables a la materia. Para efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave de salud pública.

Así también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustan-

cias Psicotrópicas² fija nuevos principios de derecho penal que son incorporados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que cuando se trata de drogas, se da carácter jurídico a la privación de la libertad por sospecha;³ a la denuncia anónima;⁴ a la intervención de las comunicaciones privadas;⁵ a la actuación de agentes oficiales infiltrados en la vida y los negocios de las personas;⁶ a la negociación del derecho penal y penitenciario con los delatores, con los arrepentidos y con los testigos protegidos.⁷

El marco jurídico nacional en materia de adicciones se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones, leyes federales, leyes estatales, reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales mexicanas. Por citar algunas medidas contempladas sobre las sustancias psicoactivas se encuentra la Ley General de Salud, que contempla el Sistema Nacional de Salud, los programas Contra las Adicciones, el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo, la Farmacodependencia, el Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación de bebidas alcohólicas; Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; Decreto que dispone que la Secretaría de Salud deberá publicar la Edición de la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico (referencia para la aplicación de la NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones); Norma Oficial

2 Esta convención fue ratificada por México y promulgada a través del Diario Oficial de la Federación el 5 de Septiembre de 1990.

3 Cfr. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996) : Artículos 10 y 12.

4 Idem: Artículo 14.

5 Idem: Artículos 16 a 24.

6 Idem: Artículo 11.

7 Idem: Artículos 35 a 39.

Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud escolar (referencia para la aplicación de la NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones); Decreto por el que se promulga el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. Viena, Austria el 21 de febrero de 1971.

Entender este conjunto normativo, es preciso recurrir al planteamiento de Lipovetsky en *El crepúsculo del deber*⁸, quien señala:

El problema de la droga no es moral ni amoral –el objeto, es aniquilar la narcocracia, reducir la corrupción y la criminalidad, garantizar la “calidad de vida de los intoxicados” con productos no traficados-; es posmoralista. En lugar de la prohibición y la represión, se privilegian pragmáticamente la seguridad colectiva, los derechos subjetivos, la asistencia a toxicómanos.

Más adelante afirma “la exigencia de severidad hacia la droga expresa la obsesión individualista por el orden público al igual que la preocupación protectora hacia la infancia y la adolescencia”

Las políticas públicas sobre las adicciones, a partir de estas ideas, parecen indicarnos una concepción sanitaria del control social y el derecho como instrumento de un mandato superyoico: la ley es la ley.⁹

IV. PENSAR LAS ADICCIONES: UNA PROPUESTA

El fenómeno adictivo a las drogas y al alcohol, es considerado un problema de salud pública que causa deterioro de las personas, sus vínculos familiares, sociales y laborales. A-dicto (con guión), sin voz, sin

palabra, puede ser un síntoma social de aquello que permanece como tabú, que no tiene palabras para su comprensión. La droga sirve de tapaboca de los sufrimientos, los deseos, nubla el entendimiento, el velo que encierra una realidad para el toxicómano, quien se sustrae hasta desaparecer, que retorna para repetir su actuar, una estimulación repetitiva e incesante.

Freud en *El Malestar en la cultura*, plantea:

Los métodos más interesantes de prever el sufrimiento son los que procuran influir sobre el propio organismo. Es que al fin todo sufrimiento es sólo sensación, no subsiste sino mientras sentimos a consecuencia de ciertos dispositivos de nuestro organismo. El método más tosco, pero también más eficaz, para obtener ese influjo es el químico: la intoxicación...no sólo se les debe (a “las sustancias embriagadoras”) la ganancia inmediata de placer, sino una cuota de independencia, ardentemente anhelada, respecto del mundo exterior. Bien se sabe que con los “quitapeñas” es posible sustraerse en cualquier momento de la presión de la realidad y refugiarse en un mundo propio que ofrece mejores condiciones para la sensación. Es notorio que esa propiedad de los medios embriagadores determina justamente su carácter peligroso y dañino.¹⁰

La denominación social de adicto o toxicómano, sirve para objetivar al sujeto que hace uso de las “sustancias”, pero también nombra al goce como objeto de mercado, que representa el éxito de la sociedad de consumo al sostener los lazos efímeros de la integración social donde los cuerpos martirizados quedan en el borde del lenguaje porque no los entendemos, sus gritos son silenciados por los noticieros. Un análisis superficial del tema nos lleva a pensar las adicciones desde la sustancia.

8 Lipovetsky, Pilles, *El crepúsculo del deber*. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos, traducción de Juana Bignozzi, Barcelona, Anagrama, 1994.

9 Si se invoca “la ley es la ley” significa su opuesto, la coincidencia de la ley con la violencia arbitraria, Zizek, Slavoj, *El títere y el enano*. El núcleo perverso del cristianismo, Buenos Aires, Paidós, 2005, p. 197.

10 Freud, Sigmund, “El malestar en la cultura”, en *Obras completas*, Vol. XVI, Buenos Aires, Amorrortu, 1979

Subjetivar el fenómeno, es nuestra propuesta, esto es, la reflexión sobre la función de la adicción, explicar el consumo, los factores de riesgo y del daño. Jurídicamente esta propuesta queda inserta en el artículo 3º constitucional, que dispone:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos

La promoción de la vida saludable más que represora del abuso, es hacer intervenir la educación como un modo de contención del aislamiento social, del individualismo hedonista, de la segregación, del deterioro irreversible del cuerpo.

Una política permanente de educación sobre el daño que producen las sustancias psicoactivas puede ser una función formativa del Estado que debe establecerse en el precepto constitucional.

El papel de las universidades públicas, particularmente de la Universidad Nacional Autónoma de México, tienen el compromiso ético de socializar el conocimiento sobre la prevención, capacitación e investigación de las adicciones ante la alta disponibilidad de las drogas.

La prevención en las escuelas desde la educación

preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura y posgrados mediante canales de comunicación y participación de niños, jóvenes, padres, docentes, significa aprehender el conocimiento y comprender el fenómeno, romper la lógica de la exclusión, anteponer la reflexión a la violencia contra los cuerpos, dejemos de mirar la pantalla, debemos mirar nuestro mundo, el otro, al semejante, más que policías, necesitamos educación para que nuestros hijos no lleguen a la droga.

V. FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Freud, Sigmund, "El Malestar en la Cultura", en Obras completas, Vol. XVI, Buenos Aires, Amorrortu, 1979.
- Lipovetsky, Gilles, El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos, traducción de Juana Bigozzi, Barcelona, Anagrama, 1994.
- Solís-Pontón, Leticia, et al., La cultura de la parentalidad. Antídoto contra la violencia y la barbarie, México, Manual Moderno, 2006.
- Zizek, Slavoj, El títere y el enano. El núcleo perverso del cristianismo, Buenos Aires, Paidós, 2005.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Código Penal Federal.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996).

Revistas

- Código topo. Seguridad, investigación, periodismo. Suplemento del Periódico Excélsior, número 00, 8 de septiembre de 2008.